

Quinto. Los Coordinadores de centro de estudios o Supervisores de Zona que cuenten con nombramiento vigente, seguirán en su encargo bajo las condiciones laborales que han tenido hasta antes de la emisión de este Acuerdo, en tanto la autoridad competente lo estime conveniente a los propósitos educativos.

Sexto. El Secretario de Educación de Veracruz, conforme a sus atribuciones, podrá suspender temporalmente o en su caso destituir del cargo, a quién ostente el nombramiento de Supervisor de Zona o Coordinador de centro de estudio dependiente de la Dirección General de Telebachillerato.

Séptimo. Los docentes nombrados desde la entrada en vigor del presente Acuerdo y hasta el año 2011, mediante el proceso a que aquí se alude, durante su encargo deberán cursar y acreditar el diplomado de la gestión directiva de acuerdo a la calendarización que establezca la Dirección General de Telebachillerato.

Octavo. La Dirección General de Telebachillerato implementará dentro de los 90 días siguientes a la publicación del presente Acuerdo, el Diplomado de la Gestión Directiva para Telebachillerato.

Noveno. A partir de enero del año 2012, quienes aspiren a participar en este proceso, deberán probar haber cursado y acreditado el diplomado a que alude el Transitorio anterior.

Décimo. Lo no previsto en el presente acuerdo será resuelto por la Comisión de Registro y Selección, con base en la normatividad que rige a la Secretaría de Educación de Veracruz.

Se expide el presente acuerdo en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los 3 días del mes de junio de 2009.

Dr. Víctor A. Arredondo Álvarez
Secretario de Educación.

folio 919

INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR
DE ACAYUCAN

**Reglamento de Operación de la Unidad de Acceso
a la Información Pública y del Comité de
Información de Acceso Restringido**

Gobierno del Estado

JUVENCIO GERARDO DE LEON OLARTE, Director General del Instituto Tecnológico Superior de Acayucan, según nombramiento expedido a mi favor por el C. Gobernador del Estado, de fecha 13 de julio de 2005 de conformidad a lo dis-

puesto en el Artículo 14 del Decreto de Creación, de fecha 17 de mayo de 2001, y publicado en la *Gaceta Oficial* el día 23 de ese mismo mes y año, y en uso de las facultades que me otorga el artículo 16 fracción VIII del mismo ordenamiento legal comentado, acorde a lo que dispone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publicada para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como en los Lineamientos Generales que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para reglamentar la operación de las Unidades de Acceso a la Información; y

C O N S I D E R A N D O

I. Que con fecha 27 de febrero del año 2007 se publicó la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuya vigencia inicio el día siguiente de la fecha de su publicación, según lo dispone su Artículo Transitorio Primero;

II. Que atendiendo a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, los sujetos obligados deberán crear una Unidad de Acceso a la Información Pública; y

III. Que el Instituto Tecnológico Superior de Acayucan en cumplimiento de la Ley ha instalado su Unidad de Acceso a la Información Pública con los Titulares de las distintas áreas que integran su estructura y ha designado a un responsable de la misma, y con el propósito de dinamizar la aplicación de las disposiciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado, tengo a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO DE OPERACIÓN DE LA UNIDAD DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DEL COMITÉ
DE INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO
DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE
ACAYUCAN**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Las disposiciones del presente Reglamento son de observancia general para el Instituto Tecnológico Superior de Acayucan, y tienen por objeto regular la integración y operación de su Unidad de Acceso a la Información Pública y del Comité de Información de Acceso Restringido.

Artículo 2. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

a) **La Institución.** El Instituto Tecnológico Superior de Acayucan.

- b) **Instituto.** Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.
- c) **Ley.** Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- d) **Reglamento.** Reglamento de Operación de la Unidad de Acceso a la Información Pública y del Comité de Información de Acceso Restringido del Instituto.
- e) **Lineamientos.** Lineamientos generales que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- f) **Unidad.** Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Tecnológico Superior de Acayucan.
- g) **Comité.** Comité de Información de Acceso Restringido del Instituto Tecnológico Superior de Acayucan.

Artículo 3. Las áreas de la Institución, proporcionarán en forma inmediata, oportuna y eficaz la información que solicite la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta entidad, para el cumplimiento de sus atribuciones y funciones.

El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el párrafo precedente, será sancionado conforme a lo preceptuado en el Título Cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

CAPÍTULO II DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 4. La Unidad de Acceso a la Información Pública es la instancia administrativa encargada de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a lo señalado en la Ley, su Reglamento, Lineamientos, y demás disposiciones aplicables.

Artículo 5. La Unidad de Acceso a la Información Pública de la Institución se integra con los servidores públicos siguientes:

- a) El Director General
- b) El Director de Planeación, Vinculación y Extensión. Titular de la UAIP
- c) El Director Académico
- d) El Subdirector Administrativo
- e) El Subdirector de Planeación
- f) El Asesor Jurídico

Los cargos de los integrantes de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Institución, son honoríficos; el Director de Planeación, Vinculación y Extensión será el responsable de la Unidad de Acceso a la Información Pública, sus ausencias serán suplidas por el Subdirector Administrativo. La Unidad tendrá su domicilio oficial en: Carretera Costera del Golfo Km 216.4 Agrícola Michapa, C.P. 96300. Su página electrónica es: www.itsacayucan.edu.mx.

Artículo 6. Para el cumplimiento de su objeto, la Unidad de Acceso a la Información Pública, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Recabar y difundir la información de oficio a que se refiere la Ley;

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en la Ley, las solicitudes de acceso a la información pública, fundando y motivando su resolución en los términos de la Ley;

III. Aplicar los acuerdos que clasifiquen la información como reservada o confidencial;

IV. Elaborar el catálogo de la información de los expedientes clasificados como reservados;

V. Diseñar procedimientos que faciliten la tramitación y adecuada atención a las solicitudes de acceso a la información pública;

VI. Aplicar los criterios y lineamientos prescritos por la Ley y el Instituto en materia de ordenamiento, manejo, clasificación y conservación de los documentos, registros y archivos;

VII. Preparar, conforme a los lineamientos que emita el Instituto, los formatos sugeridos para las solicitudes de acceso a la información pública, así como para la corrección de datos estrictamente personales;

VIII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

IX. Auxiliar a los particulares en la elaboración de las solicitudes de información, principalmente en los casos en que éstos no sepan leer ni escribir o que así lo soliciten, y en su caso, orientar a los particulares sobre otros sujetos obligados que pudieran poseer la información pública que solicitan y de la que no se dispone;

X. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información pública, sus resultados y los costos de atención de este servicio, así como los tiempos observados para las respuestas;

XI. Difundir entre los servidores públicos los beneficios que conlleva divulgar la información pública, los deberes que de-

ban asumirse para su buen uso y conservación, y las responsabilidades que traería consigo la inobservancia de la Ley; y

XII. Las demás necesarias para garantizar y agilizar el flujo de información entre La Institución y los particulares.

Artículo 7. El Subdirector Administrativo, será el encargado de suplir, en caso de ausencia al titular de la unidad de Acceso.

Artículo 8. El Responsable de la Unidad tendrá, además de las atribuciones que señalan la Ley y la normatividad que de ella emana, las siguientes:

- a) Supervisar que se realicen los trámites internos necesarios para entregar la información solicitada;
- b) Recopilar la información a que se refiere el artículo 8 de la Ley, controlando su calidad, veracidad, oportunidad, confiabilidad y demás principios que se establezcan en los lineamientos correspondientes; y
- c) Elaborar los manuales de organización y procedimientos de la Unidad de acceso a su cargo.

Artículo 9. El titular de la unidad de acceso, coordinará la aplicación de recursos humanos, materiales y financieros que se requiera para su operación.

CAPÍTULO III DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO

Artículo 10. El Comité de Información de Acceso Restringido tendrá la responsabilidad de emitir los acuerdos que clasifiquen la información reservada y confidencial, de conformidad con la Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 11. El Comité de Información de Acceso Restringido se integra con los titulares de las aéreas siguientes:

- a) El Director General será quien lo presida
- b) Director de Planeación, Vinculación y Extensión
- c) Director Académico
- d) Subdirector de Administrativo
- e) Asesor Jurídico Interno
- f) El Subdirector de Planeación será el Responsable del Comité

Artículo 12. Los integrantes descritos en los incisos, del artículo anterior tendrán el carácter de vocales y podrán desig-

nar, por escrito, a otra persona para que en su ausencia les represente en las sesiones del Comité.

Artículo 13. El titular del Instituto Tecnológico Superior de Acayucan, designará en la primera sesión del Comité a un colaborador que fungirá como Secretario, quien contará con voz, pero no con voto.

Artículo 14. Será responsabilidad del Presidente del Comité y del secretario del mismo dar adecuado seguimiento al cumplimiento de sus acuerdos.

Artículo 15. El Comité sesionará de manera ordinaria el primer día lunes de los meses de marzo, julio y noviembre y de manera extraordinaria, a convocatoria expresa del titular de La Institución, debiendo rendir informe semestral dentro de la primera quincena de Julio y primera de Diciembre de cada año, al titular de la unidad.

Artículo 16. Por acuerdo del Comité podrán asistir a sus sesiones otras personas expertas, sean servidores públicos o no, que por sus conocimientos técnicos o especialización asesoren al Comité para una mejor toma de decisiones.

Artículo 17. El Comité de Información de Acceso Restringido tendrá las atribuciones siguientes:

I. Clasificar la información reservada y confidencial de conformidad con la Ley y los Lineamientos emitidos por el Instituto.

II. Elaborar semestralmente y por rubros temáticos, un índice de la información o de los expedientes clasificados como reservados.

III. Las demás que sean necesarias para garantizar el debido cumplimiento de sus fines.

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese en la *Gaceta Oficial* del estado para que surta sus efectos legales.

Segundo. Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado, sin que ello obste para que la Unidad y el Comité de Información de Acceso Restringido continúen cumpliendo con sus responsabilidades.

Tercero. Se derogan todas las disposiciones administrativas que se opongan al presente Reglamento. Dado en la Sede

del Instituto Tecnológico Superior de Acayucan siendo las 17:00 horas del 23 de marzo de 2009.

El Director General del Instituto Tecnológico Superior de Acayucan, M. en C. Juvencio Gerardo de León Olarte.—Rúbrica.

folio 907

INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

Con base en lo indicado en el artículo 26 de la Ley 249 que rige la publicación de la *Gaceta Oficial* del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y previa solicitud de la parte interesada, se publica la siguiente fe de errata que corrige el material incluido en el número extraordinario 178 de fecha 3 de junio de 2009, con número de folio 838. Autorizó Irene Alba Torres, directora de la *Gaceta Oficial* del estado.—Rúbrica.

Fe de erratas al Acuerdo que modifica, adiciona y reforma diversas disposiciones de los Lineamientos Generales que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para publicar y mantener actualizada la información pública, número CG/SE/136/14/05/2009 aprobado el día catorce de mayo de 2009, y publicado en la *Gaceta Oficial* Extraordinaria número 178 de fecha 03 de junio del año 2009, en lo relativo a su artículo único, Lineamientos séptimo, vigésimo sexto, vigésimo noveno, trigésimo tercero y trigésimo noveno del acuerdo citado.

DICE EN GACETA:

Artículo único. Se adiciona un último párrafo al Lineamiento sexto; se reforma el tercer párrafo del Lineamiento noveno; se reforman los Lineamientos vigésimo segundo, vigésimo tercero, vigésimo cuarto, vigésimo quinto, vigésimo sexto, vigésimo séptimo, vigésimo octavo, vigésimo noveno, trigésimo, trigésimo primero y trigésimo segundo, se adicionan los Lineamientos trigésimo tercero, trigésimo cuarto, trigésimo quinto, trigésimo sexto, trigésimo séptimo, trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo, cuadragésimo primero, cuadragésimo segundo, cuadragésimo tercero, cuadragésimo cuarto, cuadragésimo quinto; de los Lineamientos Generales que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para publicar y mantener actualizada la información pública, para quedar como sigue:

Séptimo.

Ia V.(...)

VI. El diseño, operación y soporte técnico del portal de transparencia será responsabilidad de cada sujeto obligado;

Los Ayuntamientos que no tengan acceso a las nuevas tecnologías de la información, cumplirán con las obligaciones de transparencia que establece el artículo 8 de la Ley a través de su Unidad de Acceso, colocando la totalidad de la información de manera impresa, en el tablero o mesa del recinto municipal, de conformidad con los presentes Lineamientos; adicionalmente podrán solicitar al Instituto que divulgue en su página de Internet, información a su nombre; y

VII.(...)

Vigésimo sexto. Para la publicación y actualización del catálogo documental de los archivos administrativos en poder de los sujetos obligados a que se refiere la fracción XXXII del artículo 8 de la Ley, se deberá tomar en cuenta el catálogo documental, generado de conformidad con los Lineamientos para catalogar, clasificar y conservar los documentos y la organización de archivos, publicados el veintidós de mayo de dos mil ocho, en la *Gaceta Oficial* Extraordinaria número 144.

Vigésimo noveno. En relación a la publicación y actualización de la información que adicionalmente debe publicar el Poder Ejecutivo en internet, y relativo a las estadísticas e indicadores de gestión de la procuración de justicia, deberán proporcionarse números que reflejen los incrementos y decrementos en la ejecución de los delitos tipificados en el Código Penal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave...

...

Trigésimo tercero...

...

4) La lista de acuerdos que publiquen las autoridades electorales, deberá contener número de expediente, la naturaleza del asunto, el destino del expediente y un extracto del proveído que se esté notificando.

...

Trigésimo noveno. Para el cumplimiento de las fracciones VI, XI, XVI, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVIII y XXIX, XXXV b), XXXVII, c) primera parte, XXXIX, XLI fracciones c), d), e), f) y g), XLII c), XLIII a), b) y c); XLIV, b), c), d), e), así como los párrafos tres y cinco del artículo 8 de la Ley, se estará a lo dispuesto textualmente en ellas.

DEBE DECIR EN GACETA:

Artículo único. Se modifica la fracción VII del Lineamiento séptimo, se reforman la fracción III del Lineamiento noveno; los Lineamientos vigésimo segundo, vigésimo sexto, vigésimo séptimo, vigésimo octavo, vigésimo noveno, trigésimo, trigésimo primero y trigésimo segundo, se adicionan los Lineamientos